

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral presentada el día 26 de octubre de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Sírvase ordenar.

Jericó, Antioquia, 22 de noviembre de 2023.



**ELKIN VALENCIA MONTOYA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Jericó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00143**-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO  
DEMANDADO: FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

**Auto Interlocutorio Laboral N°: 093**

BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO, persona natural y con domicilio en el Municipio de Jericó, Antioquia, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS.

Al estudiar la demanda, encuentra el Juzgado algunos defectos que impiden su admisión.

De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda en los siguientes aspectos:

1. En el hecho primero de la demanda se indica que la demandante laboró al servicio del demandado desde el 29 de abril de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023; sin embargo, en algunos de los demás hechos, así como en varias pretensiones, se menciona el 30 de junio de 2023 como fecha final de la relación laboral. Asimismo, verificado el poder aportado, se relaciona el 30 de mayo de 2023 como fecha de terminación de la relación.

Por tanto, deberá aclararse la demanda y las pretensiones, y que las mismas sean congruentes entre sí.

Igualmente, se adecuará el poder con las correcciones realizadas.

2. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. La demanda se acompañará con soporte de envío de la misma, junto con sus anexos, a la parte demandada. De igual forma, se realizará dicha gestión, cuando se inadmita la petición, enviando el escrito de subsanación respectivo.

En ese sentido, en los acápites de "PRUEBAS" y "ANEXOS", se indican los siguientes documentos adjuntos, mismos que no fueron allegados con el escrito de demanda:

*7. Constancia del traslado de la demanda al señor FLAVIANO DE JESUS OSPINA GARCÉS*

*8. Constancia del traslado de la demanda por WhatsApp al señor FLAVIANO DE JESUS OSPINA GARCÉS*

En atención al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la subsanación al demandado en la forma inicialmente realizada.

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda.

Así mismo, el despacho se abstiene de reconocer personería al abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, hasta tanto no se subsane la demanda en los términos referidos.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda laboral de primera instancia presentada a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA OMAIRA DURANGO ARREDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.806.425, en contra del señor **FLAVIANO DE JESÚS OSPINA GARCÉS**, con cédula de ciudadanía N° 3.513.475.

**SEGUNDO.** Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**Se advierte** que, del escrito de subsanación de la demanda, deberá enviarse copia por medio idóneo al demandado, atendiendo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA SOTO GIL**  
**JUEZ**

### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **108** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **24** del mes de **NOVIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

